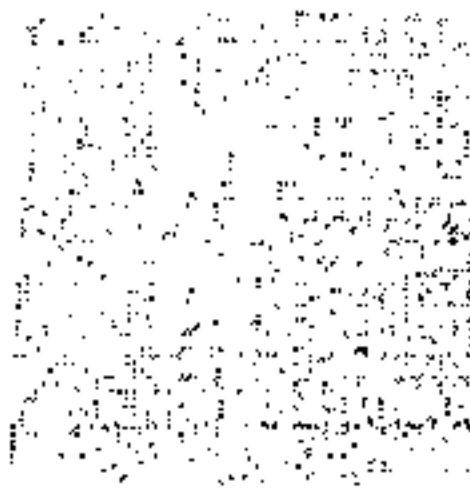




SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



AUTOS
Diciembre 19, 2017 15:59
Radicado 00-003995

Area
METROPOLITANA
Valle de Aburrá

"Por medio del cual se archiva una queja"

QUEJA 540 de 2009

EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, el Decreto Ley 01 de 1984, la Resolución Metropolitana No. 002873 del 28 de diciembre de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la Entidad recibió la queja 540 el día 17 de Abril de 2009 por medio del cual la Inspección 16B de Policía Urbana, solicitan efectuar visita técnica al establecimiento Matu-Lunch con el fin de verificar la afectación ambiental por emisión de ruido proveniente de un equipo de sonido existente.
2. Que mediante Comunicación Oficial despachada con radicado N° 011286 del día 23 de junio de 2011 se dio respuesta a la Inspección 16 B de Policía Urbana en cuanto a la emisión de ruido realizada por la empresa Conhintec S.A contratada por el establecimiento Matu Lunch para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 627 de 2006 de Ministerio de Ambiente Vivienda y desarrollo territorial en la cual se determina que el establecimiento Matu-Lunch continua incumpliendo con los estándares de ruido, por lo que la Secretaria de Gobierno tomará las acciones pertinentes debido al incumplimiento del establecimiento.
3. Que a través de Comunicación Oficial despachada con radicado N°010820, se puso en conocimiento a la Secretaría de Gobierno del municipio de Medellín que el establecimiento Matu Lunch, no cumplía con los estándares permitidos en cuanto a la emisión de ruido.
4. Que por medio de Comunicación Oficial recibida con radicado N° 004441 del 10 de Marzo del 2010, la Inspección 16B de Policía Urbana, solicita información



acerca de las medidas correctivas que debía implementar el establecimiento Matu Lunch con la finalidad de mitigar la afectación ambiental.

5. Que la Entidad dio respuesta al radicado N° 004441 mediante Comunicación Oficial despachada con radicado N° 005586 del día 9 de Abril de 2010, indicando que dicho establecimiento de comercio emitía una nivel de presión sonora que sobrepasaba el límite permitido, para el sector por lo cual fue necesario poner en conocimiento a la Secretaría de Gobierno del municipio de Medellín.
6. Que con el propósito de actualizar la información que reposa en la queja 540 de 2009 y de verificar las condiciones actuales del establecimiento que originó la queja mencionada, Personal Técnico adscrito al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó visita los días 2 y 9 de Septiembre del 2017, al establecimiento MATU-LUNCH ubicado en la Diagonal 75 B N° 8-66 mall El Rodeo, barrio El Rodeo comuna 16 del municipio de Medellín, de la cual surgió el Informe Técnico N°005880 del día 18 de Septiembre de 2017:

(...) 3. CONCLUSIONES

El establecimiento MATU-LUNCH se ubica en la Diagonal 75 B N° 8-66 mall El Rodeo, del municipio de Medellín, se desarrollan actividades de preparación de desayunos y almuerzos.

El día 2 de septiembre se realizó visita técnica en jornada nocturna para verificar las afectaciones por ruido generadas en el establecimiento Matu-Lunch sin embargo se verificó que ya no laboran en horario nocturno, por lo cual se procedió a efectuar una nueva visita el día 9 de septiembre encontrando que la actividad realizada actualmente es la de restaurante la cual se desarrolla hace 3 años.

El establecimiento se encuentra conectado a los servicios de acueducto y alcantarillado de EPM, no posee captaciones de agua superficial y/o subterránea. No presentan la cuenta de servicios para verificar el consumo agua y alcantarillado

En el establecimiento generan aguas residuales domésticas producto de las actividades propias de la preparación de alimentos, para recoger los sólidos cuentan con una trampa de grasas metálica ubicada debajo del lavaplatos.

Para disipar los olores generados dentro del establecimiento cuentan con una campana extractora con filtro y un ducto que sale por el centro comercial el cual no fue posible verificar, al ingresar al establecimiento no se percibió olores a comida.

En el establecimiento generan residuos ordinarios y orgánicos los cuales consisten en residuos de comidas y aceite vegetal este último es comercializado por un separador del sector que no deja facturas de compra.

Es de anotar que en el establecimiento no generan RESPEL dado que cuentan con bombillas tipo led.



Los residuos generados se almacenan en recipientes debidamente rotulados en una zona de fácil limpieza y buena ventilación.

(...)

7. Que teniendo en cuenta la última visita realizada a la Diagonal 75 B N° 8-66 mall El Rodeo, barrio El Rodeo comuna 16 del municipio de Medellín, y toda vez que el establecimiento denominado MATU-LUNCH no realiza sus actividades en horario nocturno, ni genera ruido que trascienda al exterior, esta Entidad determina que en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, el artículo 3 del Decreto N° 01 de 1984, especialmente la celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente el archivo de la Queja N° 540 de 2009.
8. Que la queja fue presentada en vigencia del Decreto N° 01 de 1984, por lo que teniendo en cuenta el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala que los procedimientos y las actuaciones administrativas que estuvieran en curso antes de la entrada en vigencia de la mencionada ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior, esto es el Decreto N° 01 de 1984.
9. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
10. Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 11 y 12, le otorga a ésta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1°. Archivar las diligencias relacionadas con la Queja N° 540 de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2°. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en -Búsqueda de Normas- donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.



CONSEJO
TERRITORIAL
INTEGRADOS

Página 4 de 4

Artículo 3°. Comunicar el presente acto administrativo al quejoso (a), e informar que por su calidad de denunciante no le asiste el derecho a interponer recurso; se le indica que contra la presente actuación proceden las causales de revocatoria señaladas en el artículo 69 y Ss. Del decreto 01 de 1984, para lo cual deberá aportar el material probatorio en el que se sustente su petición

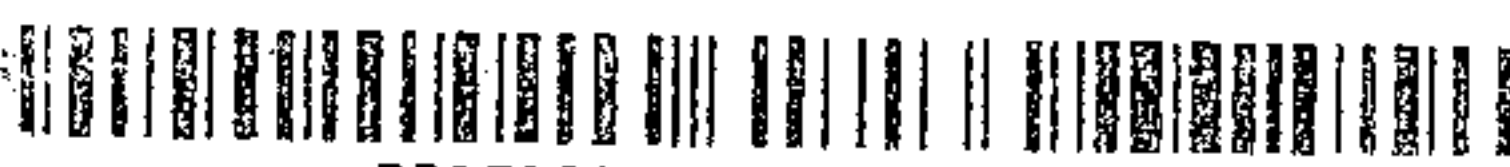
Artículo 4°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental

SANDRA PATRICIA GALLO NUÑEZ
Profesional Universitaria Abogada/ Revisó
Queja N° 540 de 2009

ANA MARIA HERNÁNDEZ GIRALDO
Abogada Contratista/Proyectó
Código SIM: 434748



20171219155964106173995

ALITOS

Diciembre 19, 2017 15:59

Radicado 00-003995

